

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,619

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 057-A-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 235 establece que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias y en su Artículo 118, establece que se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que en el caso relacionado al presente Acuerdo Ejecutivo se manifiesta que en fecha 01 de abril de 2011 el Abogado Samuel Florentino

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo No. 057-A-2014 y 057-B-2014.	A. 1-6
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 115-2014	A. 7-10
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 387-2014	A. 11
INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS INHGEOMIN. Acuerdo INHGEOMIN No. 36/12/2014.	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
--	---------

Salgado en su condición de apoderado legal del señor Juan Carlos Fiallos Rodas, interpuso en el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, demanda Ordinaria Laboral pidiendo que mediante sentencia firme se ordene el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales en virtud de despido ilegal e injustificado; que en fecha 12 de marzo de 2012 se contestó la demanda laboral y al mismo tiempo se interpuso la excepción dilatoria de previo y especial pronunciamiento de incompetencia del tribunal por razón

de la materia, fundamentada en el Artículo 710 del Código del Trabajo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos que indica que los funcionarios y empleados de ésta se rigen por las Normas de Personal que ella emita y no por el Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de mayo de 2012, el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, celebró la audiencia en la que se profirió y notificó a los apoderados legales de las partes el Auto Interlocutorio que recayó en el juicio: 1) **DECLARANDO CON LUGAR EL DEFECTO PROCESAL DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE INCOMPETENCIA DE TRIBUNAL POR RAZÓN DE LA MATERIA**, opuesta por la Apoderada Legal de la parte demandada. Que en fecha 21 de mayo de 2012, el Abogado Samuel florentino Salgado en su condición de apoderado legal del señor Juan Carlos Fiallos Rodas, interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, demanda contra el Estado de Honduras en materia de personal, pidiendo lo siguientes: Nulidad de un acto administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para el pleno restablecimiento se ordene el reintegro y el pago de salarios dejado de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se cumpla con la reinstalación, se alega notificación defectuosa. Expediente No. 201-2012(16). Que en fecha 21 de enero de 2013, la Señora Procuradora General de la República, fue citada y emplazada en legal y debida forma, para que contestara la demanda antes señalada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de marzo de 2013, el juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo resuelve la cuestión incidental de defensas previas interpuesta por la Procuraduría General de la República, resolviendo en su parte resolutive: PRIMERO: DESESTIMAR POR IMPROCEDENTES, las causas de defensas previas alegadas por la parte incidentista. SEGUNDO: Contra el presente auto, que resuelve las Defensas previas, no cabe recurso alguno y TERCERO: que la Secretaría del Despacho notifique en legal y debida forma a las partes el presente Auto y se haga constar en la pieza principal las incidencias del mismo. SEXTO: que el 18 de junio de 2013 se interpuso la acción de amparo y el 21 de julio de 2013 se formalizó la demanda de amparo, ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, la cual se encuentra registrada bajo el No. 221-2013: en fecha 12 de diciembre de 2013, la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia en el Recurso de Amparo que interpuso la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contra la sentencia interlocutoria de defensas previas dictada por

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el Juzgado de letras de los Contencioso Administrativo falla: DENEGANDO el Recurso de Amparo interpuesto por la Abogada Gloria Ondina Vallecillo Ortega, apoderada legal del Estado de Honduras, según poder delegado por la Procuraduría General de la República y ordena la remisión de las diligencias en consulta a la honorable Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos legales correspondientes. Que el 23 de abril de 2014, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia confirma la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013, dictada por la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo mediante la cual denegó el recurso de amparo.

CONSIDERANDO: Del análisis del Expediente de Personal y disciplinario solicitado a Departamento de Recursos Humanos, correspondiente al ex empleado ahora demandante JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, constató que en dicho expediente NO consta se haya agotado el procedimiento administrativo establecido en las NORMAS DE PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, vigente a partir del 26 de enero del 2005, procedimiento establecido en su artículo 92, encontrándose así el Acto Administrativo consistente en la Resolución GA No. 024/05-01-2011 que dio por terminada la relación laboral con el señor JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, no conforme a derecho, por estar incompleto el procedimiento para realizar el mismo. Por otro lado, se observa que en el expediente de Personal no constan dictamen legal, Audiencia de Descargo, previo a que se emitiera la resolución de cancelación; incrementándose

las posibilidades que la Comisión sea condenada al pago de los salarios dejados de percibir ya que al momento de la cancelación del demandante JUAN CARLOS FIALLOS RODAS, le correspondía el pago de quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete lempiras con cincuenta y seis centavos (L.547,347.56), sin embargo la cuantía del juicio en referencia hasta el 31 de julio de 2014, asciende a la cantidad de seis millones ochocientos mil setecientos ochenta y cinco lempiras con dos centavos (L.6,800.785.02), tomando en consideración lo que representa para el Estado de Honduras una erogación de tal magnitud, en virtud de los cual se vuelve de imperiosa necesidad la emisión de un Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Oficio No. 500-D-PGR-2014 de fecha ocho (08) de Septiembre de 2014 emitido por la Procuraduría General de la República, literalmente establece: que es conveniente para el Estado de Honduras la EMISIÓN DE UN ACUERDO EJECUTIVO FACULTÁNDOLO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y APROBAR CONVENIOS con aras de finalizar este juicio para evitar mayores daños al Estado de Honduras; siendo indispensable para ejercer dicha

acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante la cual se le autorice la facultad de PERCIBIR, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante los Juzgados correspondientes.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 1, Atribución Primera y, Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y 92 de las Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el Procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **CONCILIAR, TRANSIGIR, PERCIBIR Y APROBAR CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADO ESTE JUICIO;** facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral

2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente en el presente caso, en la Demanda en materia de personal pidiendo la nulidad de un acto administrativo que se reconozca una situación jurídica individualizada pago de salarios dejados de percibir y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro del demandante a su puesto de trabajo, promovida por el **Abogado Samuel Florentino Salgado, en su condición de Apoderado del señor Juan Carlos Fiallos Rodas,** en contra del Estado de Honduras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, acción presentada en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el expediente número 201-2012 E-16.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA